

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARÍA OTILIA VARELA ESPINOSA Y/OS
DEMANDADO: EXPRESO TREJOS LTDA. Y/OS.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2021-00047-00

Comoquiera que los demandados se encuentran debidamente notificados y se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem), pero de manera virtual¹, a través de Lifesize.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente con la gran cantidad de acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más (Art. 121 CGP).

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma sesión, de ser posible la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el **día 23 del mes de noviembre del año 2023 a las 8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize. Para tal fin se cita a las partes, personas naturales demandantes y representante legal de la demandada, y a sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis (6) meses de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del CGP.

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes en los archivos 003 a 016 y 033, 036, 038, 040 y 043 del expediente electrónico.

1.2. TESTIMONIO: Se cita al médico OSCAR ORTÍZ GÓMEZ, para que declaren acerca del dictamen de PCL por el expedido y sobre el informe final de Medicina Legal² conforme lo solicitado en el capítulo de prueba testimonial obrante a folio 10 del archivo 008 del expediente electrónico.

Debe la parte interesada asegurar que el testigo se conecte en la fecha señalada y hora en que corresponda de acuerdo con el avance de la instrucción.

1.3. OFICIOS: Oficiar a la Fiscalía 16 Local de Zarzal – Valle – para que remita con destino al presente proceso, de manera digital los siguientes documentos:

Copia de Informe Policial de accidente de tránsito No. C 000754822 del 12 de diciembre del 2018, diligenciado por el intendente DUIFAN PEÑA GARCÍA y patrullero WILMAR REYES CRUZ, adscritos a la dirección de tránsito y transporte de Zarzal Valle y los documentos que lo componen; cédula, licencia de conducción y seguros del vehículo, así como Registro topográfico de accidente de tránsito.

2.- PARTE DEMANDADA: S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. como demandado directo y como llamado en garantía

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegar a corresponderle a los documentos allegados con la contestación de la demanda (Archivo 052 y 094 del expediente digital).

2.2. TESTIMONIOS: Se cita a la señora JINNETH HERNÁNDEZ GIRALDO, para que declaren sobre las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual para Vehículos No. 10000343, los límites, los deducibles concertados y sobre los demás aspectos que resultes relevantes al presente proceso judicial. (Folio 19 del archivo 051 del e.e.). Debe la parte interesada asegurar que se conecte en la fecha señalada y hora en que corresponda de acuerdo con el avance de la instrucción.

2.3. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita a los demandantes MARIA OTILIA VARELA DE ESPINOSA, DORA MARÍA ESPINOSA VARELA, ESTEFANY VILLA ESPINOSA, JUAN CAMILO VILLA

² Folio 10 del archivo No.008 del e.e.

ESPINOSA, LAURA CARVAJAL ESPINOSA, MARÍA VICTORIA ESPINOSA VARELA, OLGA EUGENIA ESPINOSA VARELA y VALERIA ANDREA GARCÍA ESPINOSA, para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandada de S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. como demandado directo y como llamado en garantía. Igualmente se concede interrogatorio de GHAYYAS BULTAID MUNIR ALI como representante legal de los codemandados EXPRESO TREJOS LTDA. y ESPECIALES ALFEREZ REAL LTDA. o quienes desempeñen dicha condición.

3.- DEMANDADOS: EXPRESO TREJOS LTDA., MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF y ESPECIALES ALFEREZ REAL LTDA.

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a los demandantes MARIA OTILIA VARELA DE ESPINOSA, DORA MARÍA ESPINOSA VARELA, ESTEFANY VILLA ESPINOSA, JUAN CAMILO VILLA ESPINOSA, LAURA CARVAJAL ESPINOSA, MARÍA VICTORIA ESPINOSA VARELA, OLGA EUGENIA ESPINOSA VARELA y VALERIA ANDREA GARCÍA ESPINOSA, para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandada de EXPRESO TREJOS LTDA., MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF y ESPECIALES ALFEREZ REAL LTDA.

3.2. TESTIMONIALES: Se cita a las siguientes personas:

JAIME MUÑOZ
FABIAN SÁNCHEZ
JAVIER ANTONIO MARIN RIVERA

Para que rindan testimonio sobre los hechos materia de la demanda su contestación y excepciones propuestas, concretamente sobre guarda y control del vehículo y actividad peligrosa, así como del tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

5.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2021-00047-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e73db905fb12bcb421b000e050a267489bf90c0176a1317e9612094e9bddee3**

Documento generado en 21/09/2023 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>